
SISTEMA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Juan Vásquez Urdiales*

México, en unión de prácticamente todos los países del mundo, ha suscrito diversos tratados internacionales en los que se reconocen derechos plenos a los adolescentes.

El término “niños” se usa en el mundo para designar a las personas menores de 18 años de edad, aunque la acepción “adolescentes” que se usa en México es enteramente correcta, aplicándose a personas en desarrollo de entre los 12 y menos de 18 años, siendo los menores de doce denominados niños.

En congruencia con lo estipulado por dichos tratados, el Senado de la República tuvo a bien ratificarlos, por lo que se volvieron leyes internas de nuestro país, siendo avalados en seguida por nuestro Constituyente Permanente al ser aprobada la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La citada reforma Constitucional fue aprobada por el H. Congreso de la Unión en un trabajo coordinado de las Cámaras de Senadores y de Diputados así como por todas las Legislaturas de los Estados.

Congruente con ese mandato Constitucional, el Señor Licenciado Ulises Ruíz Ortíz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, envió iniciativa de Ley al Congreso del Estado, quien en su momento aprobó la “Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca” que entró en vigor el día primero de enero del año 2007 y que fue aprobada con el Código Procesal Penal, en vigor, supletoriamente para adolescentes, desde el mismo día, siendo considerara ya, a nivel internacional, una Ley de Tercera Generación, y algunos tratadistas señalan que esta y otras legislaciones Mexicanas similares, son de Cuarta Generación.

Corresponde un sitio de honor, que debe destacarse, al Señor Licenciado Héctor Anuar Mafud Mafud, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien se ha distinguido por impulsar el nuevo proceso penal acusatorio adversarial para el Estado de Oaxaca, siendo una de sus vertientes precisamente el sistema de Justicia para Adolescentes.

Con gran contenido histórico, el sistema de Justicia para adolescentes inaugura una nueva era en Oaxaca: La oralidad.

* Magistrado Integrante de la Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Todos los procesos penales para adolescentes son de corte acusatorio adversarial, abandonándose en definitiva el esquema inquisitorial-mixto que se desarrolla por escrito y que prevalece aún para adultos, pero que en breve será substituido también por el nuevo proceso oral ya que está próxima su entrada en vigor, el próximo nueve de septiembre del 2007, en el Circuito Judicial del Istmo de Tehuantepec y en forma paulatina en el resto del Estado.

El nuevo sistema es total y absolutamente garantista, esto es, privilegia la defensa total de las garantías que en un proceso penal tienen tanto las víctimas como los imputados.

Así, la transparencia del sistema, la publicidad, la presunción de inocencia, la especialidad, la oralidad, las salidas alternas, los criterios de oportunidad y la rapidez y continuidad, son algunos de los aspectos relevantes que acercan la administración de justicia a la sociedad oaxaqueña.

Desde la puesta en marcha del actual sistema en Oaxaca se han atendido más de 295 asuntos, en los que en la inmensa mayoría de los casos se ha encontrado ya una solución satisfactoria a los intereses de los involucrados y sólo un asunto ha llegado a la etapa de Juicio, lo que es una muestra tangible de la eficacia del sistema. En la audiencia de Juicio en la que una Juez especializada celebró la primera audiencia de este tipo en la historia de Oaxaca y en la que por primera vez se dictó una sentencia marca un hito histórico pues procesalmente se abandona totalmente el esquema escrito y se acude a la oralidad para que los Jueces especializados se pronuncien sobre la imputación planteada por el Ministerio Público.

En Oaxaca existe un Juzgado especializado en adolescentes, que cuenta actualmente con tres jueces y personal adscrito. Se cuenta con dos salas para las audiencias y se ha acudido a las regiones del Istmo de Tehuantepec, Tuxtepec y la Costa para resolver diversas cuestiones planteadas por las partes.

Se han interpuesto cuatro recursos de apelación que han sido resueltos por la Primera Sala Penal y especializada en adolescentes en un promedio de cinco días hábiles, lo que contrasta muy favorablemente con la duración de cualquier recurso de apelación hecho valer en el sistema escrito pero además debe subrayarse que se resuelve con total transparencia y con la presencia de las partes, generándose los dos primeros criterios judiciales para este tipo de asuntos.

Debe destacarse que en este sistema se ha privilegiado totalmente el uso de las nuevas tecnologías para beneficio del usuario judicial.

Así, independientemente de que han desaparecido los voluminosos expedientes y las actuaciones judiciales se han llevado al formato digital, los antiguos expedientes de varios tomos y miles y miles de fojas, se han convertido en prácticos discos de audio y video que además, si fuere el caso, pueden transmitirse, a la velocidad de la luz, a cualquier parte del mundo, haciendo uso de la Red Internet, cuyo uso ya se encuentra previsto en la nueva

legislación procesal penal, naturalmente, guardadas las previsiones para proteger la identidad de los adolescentes, previsión de especialidad que supera cualquier otra, dado el carácter vulnerable de las personas en crecimiento.

La Ley de Justicia para adolescentes distingue tres grupos específicos de edad o etarios: I.- Entre doce y menos de catorce años; II.- Entre catorce y menos de dieciséis años y; III.- Entre dieciséis y menos de dieciocho años. Esta distinción tiene por objeto responder a las necesidades de desarrollo psíquico y físico de los adolescentes, con el fin de propiciarles respuestas Estatales y/o Judiciales adecuadas a su edad y a su desarrollo personal. Para ello se cuenta con la asistencia de peritos psicólogos y médicos que asistan al adolescente imputado en todas las etapas.

Los procesos en los que se ven involucrados adolescentes son de alta prioridad y especial importancia pública. El sistema de Justicia para adolescentes prevé el respeto al debido proceso, estableciéndose la presunción de inocencia como basamento del enjuiciamiento penal. El adolescente debe ser considerado y tratado como inocente hasta que no se compruebe, por los medios legalmente establecidos, su culpabilidad en el hecho que se le atribuye.

Se prevé, asimismo, la defensa adecuada del adolescente por conducto de defensores especializados. Todo adolescente tiene derecho a ser asistido por un licenciado en derecho en todas las etapas del proceso no pudiendo recibírsele ninguna declaración sin la asistencia de éste ni por otra autoridad que no sea la judicial bajo pena de nulidad. Asimismo, tiene derecho a reunirse oportunamente con su defensor en estricta confidencialidad. En caso de que no elija su propio defensor o de que se limite a designar una persona de confianza, se le designará a un defensor público.

Tiene también derecho a conocer el contenido de la investigación, a presentar por sí o por medio de su defensor, todas las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y a rebatir cuanto sea contrario a ella.

Igualmente, dispone de todo un sistema de medios de impugnación. Todo adolescente tiene derecho a impugnar ante un tribunal distinto del que emitió la decisión, en los supuestos previstos por las leyes, cualquier resolución definitiva o provisional que le cause un agravio irreparable. Además de los recursos previstos por el Código Procesal Penal, (Revocación, Apelación y Casación) el adolescente podrá recurrir toda medida ordenada por autoridad administrativa que implique una restricción de sus derechos fundamentales o que le cause agravio, a través de los recursos de Reconsideración Administrativa y de Inconformidad.

Se asegurará un sistema de enjuiciamiento acusatorio, oral, contradictorio, continuo, concentrado y expedito.

El juicio será público, sin embargo, con el objeto de salvaguardar la identidad del adolescente, el juez, a solicitud del imputado, sus padres o su defensor

determinará que la audiencia se verifique a puerta cerrada y sólo asistirán a ella las partes y los intervinientes.

Los principios rectores del sistema de Justicia para adolescentes son la protección integral, el respeto de los derechos del adolescente, su interés superior, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad.

El interés superior del adolescente es el principio dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y garantías del adolescente y se determina apreciando: 1.- la opinión del adolescente; 2.- la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del adolescente y sus deberes; 3.- la necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del adolescente; 4.- la necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del adolescente; y 5.- la condición específica del adolescente como persona que está en proceso de desarrollo.

Queda expresamente prohibida la incomunicación del adolescente. Todo adolescente tiene derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio, inmediatamente luego de ser detenido, con su familia, su defensor o con la persona o agrupación a quien desee informar sobre el hecho de su detención o privación de libertad.

Todo adolescente tiene derecho a abstenerse de declarar y a no auto-incriminarse. Su silencio no puede ser valorado en su contra. Si consintiera en prestar declaración, deberá hacerlo ante el juez en presencia de su defensor y previa entrevista en privado con éste. En ningún caso se le exigirá protesta de decir verdad. Está prohibido el uso de cualquier medio para hacerle declarar en su contra, o en contra de otra persona, ni podrán formularse cargos evidentemente improcedentes con el propósito de obtener una confesión.

Comprobada la responsabilidad de un adolescente en un hecho tipificado como delito en las leyes penales, el juez podrá imponer al adolescente en forma simultánea o alternativa, y garantizando la proporcionalidad, las siguientes medidas sancionadoras:

I. Medidas socio-educativas: a) Amonestación; b) Libertad asistida; c) Prestación de servicios a la comunidad; d) Restauración a la víctima;

II. Medidas de orientación y supervisión. El juez podrá imponer, además de las previstas en el artículo 201 en sus fracciones: I. Residir en un lugar determinado; II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas; III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas; IV. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones; VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas, si es necesario; X. No poseer o portar armas; XI. No conducir vehículos; XII. Abstenerse de viajar al extranjero; (todos del Código Procesal Penal), las siguientes órdenes de orientación y supervisión al adolescente:

a) Obligación de iniciar o concluir la educación básica si aún no lo ha hecho o de matricularse y asistir a un centro de educación formal o a otro cuyo objetivo sea el aprendizaje de una profesión o la capacitación para algún tipo de trabajo
b) prohibición de visitar bares y discotecas, así como determinados centros de diversión y deportivos; y
c) en caso de delitos sexuales, la obligación de integrarse a programas de educación sexual. En ningún caso se podrán atribuir responsabilidades al adolescente por el incumplimiento de las medidas sancionadoras, por la falta de apoyo de la persona o institución obligada a asegurar el cumplimiento de dichas medidas.

III. Medidas sancionadoras privativas de libertad: a) La privación de libertad domiciliaria; b) La privación de libertad durante el tiempo libre; c) La privación de libertad en régimen semiabierto, y d) La privación de libertad en centros especializados de internamiento.

La implementación del sistema de Justicia para adolescentes, como se ha reseñado, representa un parte aguas en la historia jurídica (y en la evolución de la ciencia jurídica) en el Estado de Oaxaca. El antes es el trámite lento, oscuro, sin prueba ni defensa; el hoy es la transparencia, la objetividad, la defensa de derechos a todos los involucrados. La administración de Justicia en Oaxaca está a la altura de los grandes requerimientos sociales estatales.

Todos los elementos señalados y que son la columna vertebral del sistema de adolescentes se apoyan en el Código Procesal Penal (vigente para el caso de la Justicia de adolescentes en forma supletoria a partir del primero de enero del presente año) que contiene todos los elementos procesales para conducir no sólo a la administración de Justicia, sino a la Sociedad de Oaxaca en su conjunto, a una nueva etapa mas justa, mas humana, mas garantista.

Por ello, podemos señalar, sin equivocación y con orgullo, como Mexicanos, pero especialmente como Oaxaqueños que nuestra Ley y nuestro sistema de justicia para adolescentes es, sin duda, uno de los más avanzados de México y de América Latina.

OAXACA